OTROSI No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA –AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 20250776 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y IMAC SI SAS.

YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.382.461 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación (E) según Acta de posesión No. 148 del 20 de junio de 2025 y Decreto de nombramiento en encargo No. 326 del 20 de junio de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO por una parte y por la otra **IMAC SI SAS** identificado con **Nit. 901.303.238-5,** que para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una prórroga al presente contrato de consultoría No. **20250776** de fecha **VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de 2025,** el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el **VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de 2025** se suscribe contrato de consultoría No. **20250776** cuyo objeto es **"ACTUALIZACION DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RSPUESTA A EMERGENCIAS EMRE." 2.**Que se estableció como valor del contrato la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($40.312.000). 3.** Que el plazo de ejecución del contrato sería de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE de 2025. 4.**Que la presente prorroga se ajusta a lo dispuesto en la solicitud presentada por la Unidad ejecutora, Supervisor y Contratista el dos (14) de octubre de 2025, cuya justificación reza: *"Se tiene como génesis que la prórroga en los contratos estatales se remite a la Ley 80 de 1993en los artículos 13,32 y 42 por el cual representa el derecho privado y también al principio de la autonomía de la voluntad. En consonancia con lo antes mencionado es importante resaltar también la Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 cuya idea principal es aducir que la prórroga es la extensión del plazo de vigencia de un contrato estatal que se otorga una vez que ha finalizado el plazo originalmente pactado. Es decir que es un mecanismo mediante el cual la entidad pública (el Estado) y el contratista (el particular o empresa) acuerdan continuar con la relación contractual por un período adicional, sin que esto se considere una nueva contratación y, por lo tanto, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de selección por lo que encausa de manera subsiguiente los principios de celeridad.*

En esencia, es "alargar" la vida del contrato bajo las mismas condiciones sustanciales, o condiciones ligeramente ajustadas, que ya fueron previamente pactadas y legitimadas. Es por tal razón que con la suscripción del presente documento se entiende que los aquí contrayentes de manera mancomunada logrando ampliar el tiempo. La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece en su artículo 3 numeral 14 la intervención prospectiva la cual integra como principio rector la planificación y coordinación. En particular, el principio de coordinación señala la necesidad de realizar la articulación entre las entidades públicas y privadas, y a su vez con las comunidades, para la efectiva gestión del riesgo. El objeto del presente contrato es precisamente materializar estos principios a través de la actualización de la EMRE, un instrumento de planificación territorial que, según se establece en las cláusulas del contrato página 5, punto 11, "debe articular de manera efectiva con otros instrumentos de planificación como el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, el Plan de Ordenamiento Territorial, el plan Municipal de Gestión del Riesgo, etc." Allende al caso es menester indicar que es imperativo contar con la información oficial, actualizada y completa por parte del municipio de Sogamoso. Sin embargo, se ha presentado retrasos significativos en la recepción de dicha información, la cual es fundamental para desarrollar actividades críticas del contrato, tales como: Estas demoras, son de manera involuntaria que escapan por completo de la voluntad de las diferentes dependencias y entidad estatal, lo cual han impactado directamente la secuencia crítica del cronograma de trabajo por parte del contratista, imposibilitando el avance en las fases iniciales de diagnóstico y análisis, las cuales son la base para el desarrollo de los componentes estratégicos y programáticos que exige la EMRE. La prórroga busca garantizar que los servicios pactados entre los aquí contrayentes se entreguen con la misma calidad y profundidad técnica inicialmente planeada, sin verse comprometidos por la compresión extrema del tiempo restante. Esto se alinea en perfecta sintonía con el principio de eficiencia en la gestión pública. Colofón, la solicitud de modificación del contrato el cual trae consigo la prórroga del contrato de consultoría No. 20250392 se encuentra plenamente justificada y amparada por el marco legal colombiano. Las causales anteriormente expuestas demuestran que las modificaciones son necesarias y buscan garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual bajo los principios de transparencia, eficiencia y economicidad que rigen la administración pública." **5.** Que la presente adición y prorroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3*

de la Ley 80 de 1993 (…). En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato (…)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…)* ***6.*** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **7.** Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Gerencia **9**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** En consecuencia de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA**: **PRORROGAR** el Contrato de consultoría N° 20250776 del **VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de 2025**, por el término de UN (01) MES, contados a partir del día CINCO (05) de NOVIEMBRE de 2025 hasta el día CUATRO (04) de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no susceptible de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA TERCERA:** el contratista se obliga a efectuar la ampliación de garantías y demás disposiciones al respecto en cuanto a su procedencia. **CLAUSULA CUARTA**: EL municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional Secop II. **CLAUSULA QUINTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma Secop II. **CLAUSULA SEXTA**: Son parte integral de esta adición al

contrato No. 20250776 todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

ESTE DOCUMENTO SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO POR LAS PARTES POR EL SOLO HECHO DE SU ADJUNCIÓN Y ACEPTACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS E INSTRUCTIVOS QUE LA REGULAN.

Proyectó: Astrid Beltrán- Abogada Contratista
Revisó: Yency Chaparro - Gerente de Contratación.